

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 201.

NEGOCIADO NUMERO 14.

En el número 95 del Boletín oficial de esta provincia, del día 1.º del presente mes se hizo saber á las municipalidades, comisiones locales de instruccion primaria y establecimientos de enseñanza pública de esta provincia, la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion referente al cumplimiento del artículo 5.º de la orden de 1.º de Enero de 1841, segun el cual están obligados á tener el Boletín de instruccion pública todos los establecimientos públicos de enseñanza del Reino y sus autoridades respectivas, y como á continuacion se previniera que los que por obligacion ó voluntad lo realizasen, me pasáran aviso en el término de quince dias, habiéndolo verificado solo algunas y teniendo necesidad de remitir al Gobierno la lista nominal de las suscripciones el día 1.º de Enero próximo, espero que las citadas corporaciones interesadas en la mejora de la enseñanza pública, principal base de un pueblo libre é ilustrado se apresurarán á contestar en el término de ocho dias las que no la hayan verificado. Santander 18 de Diciembre de 1843.—El Gefe político, Francisco del Busto.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

El Sr. Administrador de provincia me dijo con fecha 23 de Octubre próximo pasado lo que sigue.

„Habiendo transcurrido con exceso de término de quince dias que V. S. se sirvió conceder á los

ayuntamientos de esta provincia por su circular de 22 de Agosto último inserta en el Boletín oficial del viernes 1.º de Setiembre siguiente, número 69, para que se remitiesen las correspondientes listas firmadas por los señores curas párrocos, de los pueblos de los mismos en los cuales con referencia á los libros de partidas de difuntos se espresase en ellas el nombre y apellido de los que se hallaban sujetos al pago de la manda-pia forzosa, y el de los herederos que hubiesen satisfecho el impuesto, sin que lo hayan verificado la mayor parte de dichos ayuntamientos, he creido de mi deber ponerlo en el superior conocimiento de V. S. para la providencia que sea de su agrado.”

En su consecuencia he resuelto prevenir á los ayuntamientos que se hallan en descubierto que remitan las noticias que se reclaman, en el preciso término de ocho dias, en el concepto de que transcurrido saldrán á su costa comisionados que las recojan. Santander 14 de Diciembre de 1843.—P. S.—Angulo.—Insértese, Busto.

Junta de Comercio de Santander.

Se hallan vacantes la plaza de oficial de la Secretaría de la Junta de Comercio de esta ciudad, dotada en la cantidad de cinco mil reales anuales, y la de escribiente de la misma con el sueldo anual de cuatro mil cuatrocientos reales. La Junta en sesion de 14 del corriente acordó anunciar al público estas vacantes, para que los que aspiren á obtenerlas, presenten sus solicitudes en el término de ocho dias. Los que pretendan la plaza de oficial deben estar instruidos en la contabilidad mercantil por sistema de partida doble, y tanto estos como los aspirantes á escribientes deberán escribir con perfeccion. Santander y Diciembre 15 de 1843.—P. A. de la Junta.—Luis María de la Sierra, Secretario-contador.—Insértese, Busto.

Manda-pia
Se recuerda el cumplimiento de las noticias mandadas sobre dicha manda-pia forzosa pag. 41.

Junta de Comercio
Vacantes
Anuncia
Verse vacantes en las plazas de oficial y escribiente de su Secretaria pag. 41.

Se recuerda el cumplimiento de las noticias mandadas sobre dicha manda-pia forzosa pag. 41.

Hallándose vacante el empleo de maestro mayor 1.º de obras de fortificacion de la plaza de Manila, en las islas Filipinas, con el sueldo de ochenta pesos mensuales, se hace saber al público para que los que deseen obtener este empleo y tengan los conocimientos necesarios para el buen desempeño del mismo, que acreditarán en un ecsámen que deben practicar al efecto dirijan sus

solicitudes al Esco. Sr. Ingeniero general; en el concepto de que dicho ecsámen puede verificarse en cualquiera de las capitales de los trece distritos militares de la Península. En la Comandancia general de Ingenieros de este primer Distrito y en las de los demas del mismo cuerpo se dará noticia de las materias sobre que ha de recaer el ecsámen y de lo que deseen enterarse los aspirantes. =Navarro.=Insértese, *Busto*.

ADUANA DE SANTANDER. DEPÓSITO DE PUERTO DE IDEM. MES DE NOVIEMBRE DE 1843.

RELACION del movimiento de mercaderías en este Depósito de puerto durante el presente mes, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Exisiencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo
Brea Pitch.	Barriles.	80	»	80	»	80
Clabazon.	Barriles.	18	»	18	»	18
Cacao Caracas.	Sacos.	219	»	219	»	219
Cacao de id.	Sacos.	293	»	293	»	293
Cacao id. de id.	Sacos.	300	»	300	»	300
Cristalería hueca.	Cajas.	7	»	7	»	7
Cristalería hueca.	Cajas.	31	»	31	»	31
Cacao Guayaquil.	Sacos.	»	739	739	»	739

El Depósito de este puerto antes de trasladadas las aduanas á las provincias exentas, la mayor parte de los efectos que en él se recibían eran elaborados en ellas con hierro de aquel pais, y como ahora pueden embarcarse directamente desde S. Sebastian y Bilbao para América, falta este ingreso en el que era el principal que tenia, de consiguiente el movimiento mercantil con respecto al Depósito es infinitamente menor que el que antes habia por la causa indicada. Santander 30 de Noviembre de 1843. =G. A. Javier de Ramon.=Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme.=Gil.=Insértese, *Busto*.

Continúa la circular número 192 que quedó pendiente en el número 99.

Distrito de Zaragoza á que corresponden las provincias de Huesca Teruel y Zaragoza.

La segunda y tercera divisiones de la carretera de esta Corte á Barcelona y raya de Francia por Zaragoza.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Valencia por Zaragoza.

Canales de Aragon y Tauste.

Navegacion del Ebro.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Barcelona, á que corresponden las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Las cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte por Zaragoza y Barcelona á la

raya de Francia.

La séptima division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Ocaña, Albacete y Valencia.

Puertos de Barcelona, Tarragona y Palma.

El fanal de Portopí.

Las luces de los puertos de Barcelona, Palma y Soller.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valencia, á que corresponden las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Cuenca Murcia y Valencia.

Las tercera, cuarta y quinta divisiones de la carretera de esta Corte á Valencia por Ocaña y Albacete.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á Murcia y Cartagena.

Aguas de Lorca.

La cuarta division de la carretera de esta

Corte á Alicante.

Obras del puerto y fanal de Alicante.

Carretera en construccion de esta Corte á Valencia por las Cabrillas.

La sesta division de la carretera de esta Corte á Barcelona por Valencia.

Las obras del Grao de Valencia y las luces de su puerto.

La del de Villajoyosa.

Obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Granada, á que corresponden las provincias de Almeria, Granada, Jaen y Málaga.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Granada y Málaga.

La cuarta division de la misma.

Obras del puerto de Málaga.

Carretera de Granada á Motril.

Las obras proyectadas en el puerto de Marbella.

El fanal de Málaga.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Sevilla, á que corresponden las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla y Badajoz.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Cádiz.

La cuarta division de la misma.

Carretera de Córdoba á Antequera.

La tercera division de la carretera de esta Corte á Badajoz y Sevilla.

Navegacion del Guadalquivir.

El puerto de Tarifa.

Su fanal y el de Cádiz.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de Valladolid á que corresponden las provincias de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

La segunda y tercera division de la carretera de esta Corte á Valladolid, Palencia y Santander.

La construccion de la carretera de Olmedo á Valladolid.

La segunda division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Inspeccion del canal de Castilla.

Carreteras de Valladolid á Leon, hasta Mayorga y á Parada de Rubiales.

Carreteras de la provincia de Salamanca, navegacion y embarcaderos del Duero.

Carretera de esta Corte á Vigo comprendida en la provincia de Zamora.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distritos de Asturias y Leon, á que corresponden las provincias de Leon y Oviedo.

Carretera de esta Corte á Oviedo y Gijon desde Mayorga á este puerto.

Obras del mismo.

Idem del de Rivadesella.

Idem del de Luarca.

Carretera de Sama á Gijon.

Carretera de Oviedo á Avilés.

Proyecto de la del Vierzo al puerto de Leitariegos, y de este puerto á empalmar con la carretera de Asturias.

La de Leon á Astorga.

Tercera division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

Distrito de la Coruña, á que corresponden las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

La cuarta division de la carretera de esta Corte á la Coruña.

Faro de este puerto.

Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Muelle, faro y luz del puerto de Vigo.

Carreteras de la Coruña á Santiago y á Vigo.

Carretera de esta Corte á Vigo, en la parte correspondiente á la provincia de Orense.

Proyectos de carreteras de la provincia de Lugo.

Las demas obras provinciales, de partido y municipales de todas las provincias del distrito.

2.^a Los Ingenieros destinados á los distritos tendrán á su inmediato cargo todas las obras de Caminos, Canales y Puertos comprendidas en el mismo, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, y cuidarán, así de la conservacion y reparacion de las existentes, como de la formacion de los proyectos de las de nueva construccion, y de la direccion ó inspeccion de las mismas segun los casos, y con arreglo á las instrucciones generales y especiales vigentes ó que se les comuniquen.

3.^a Todas las disposiciones relativas al servicio del Cuerpo, ya emanen del Gobierno, ya de la Direccion general, se comunicarán por la misma particularmente ó por medio del Boletín oficial á los Ingenieros Gefes de distrito, los cuales daran á los subalternos por escrito las instrucciones convenientes para su ejecucion. Solo en algun caso urgente podrán comunicarse á estos últimos dando conocimiento al Gefe del distrito respectivo.

4.^a Los Ingenieros Gefes de distrito redactarán los estados generales, mensuales y anuales de las obras ejecutadas, tanto nacionales como provinciales, de partido ó municipales, con arreglo á los modelos que se les comuniquen, y en vista de los estados parciales que les dirijan los Ingenieros subalternos, cuidando de remitir aquellos á

la Direccion general en los veinte dias siguientes al último del mes ó año á que correspondan.

Formarán asimismo con presencia de los presupuestos parciales que presenten los Ingenieros subalternos, los generales de semestre de las obras nacionales, con sujecion á las bases que con anticipacion bastante deberá comunicarles la Direccion general, los cuales remitirán á esta en el período que señale, sin perjuicio de disponer por sí mismos, sin previa consulta, la formacion de los presupuestos extraordinarios de las obras que con urgencia deban ejecutarse por cuenta del Estado á consecuencia de graves accidentes repentinos que interrumpan ó amenacen interrumpir las comunicaciones; en cuyo caso, y sin perjuicio de remitirlos inmediatamente á la aprobacion de la Direccion general, podrán desde luego mandar ejecutar toda obra que no exceda de 6000 reales de coste.

Harán formar oportunamente los presupuestos de conservacion y reparacion de las obras provinciales, de partido ó municipales, y despues de examinados y rectificadas, si á eso hubiere lugar, consiguando en todos los casos su dictámen, los remitirán á las Diputaciones provinciales ó Comisiones auxiliares por conducto del Gefe político respectivo, para que en uso de sus facultades dispongan aquellas corporaciones lo conveniente para cubrir su importe.

Promoverán la formacion de los proyectos de obras de reparacion ó de nueva construccion, nacionales ó provinciales, de partido ó municipales, que sean de absoluta necesidad ó de reconocida conveniencia, y los remitirán á la aprobacion de la Direccion con la relacion descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones.

Dirigirán á la misma Direccion en las épocas señaladas las partes de las visitas mensuales de los Ingenieros, y de las quincenales de los Celadores, Aparejadores y Sobrestantes, añadiendo sus propias observaciones.

Finalmente, visitarán, por lo menos dos veces al año, todas las obras de su distrito, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que puedan ser necesarias, dando parte á la Direccion general del resultado de unas y otras.

5.^a En todos los informes, consultas, proyectos y demas trabajos de los Ingenieros subalternos, deberán siempre los Gefes de distrito consignar su dictámen al remitirlos á la Direccion.

6.^a Los ingenieros subalternos se entenderán siempre directamente con los Gefes de distrito, á los cuales dirigirán tanto los proyectos, presupuestos, estados y relaciones, así de obras como de gastos, y las partes de las visitas periódicas y extraordinarias, como los informes, consultas y propuestas que tengan relacion con el servicio del Cuerpo en las obras nacionales, provinciales, de partido ó municipales.

7.^a Contestarán directamente á las preguntas que les hagan los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y Comisiones auxiliares, y evacuarán los informes que les pidan, poniéndolo en noticia del Gefe del distrito siempre que sea necesario.

8.^a Sin necesidad de previa consulta, pero dando parte al gefe de distrito, harán por sí cuan-

tas gestiones sean necesarias ó convenientes para el mejor orden, celeridad y buen resultado de las obras que les esten confiadas, ya sean nacionales ó provinciales, de partido ó municipales; cuidando muy particularmente de no omitir ninguna diligencia en lo tocante á la conservacion y reparacion de las entradas, salidas y travesías de los pueblos situados en carreteras, las cuales exigen una constante vigilancia por la morosidad que generalmente se advierte en los pueblos.

9.^a Las indemnizaciones de gastos que hayan de abonarse á los Ingenieros Gefes de distrito y subalternos, las arreglará y fijará en todos los casos la Direccion general en vista de las distancias que tengan que recorrer, de las circunstancias del pais y de los precios de los artículos de primera necesidad, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para su aprobacion.

10. En cada distrito se formará un archivo en que bajo la inmediata responsabilidad del Ingeniero Gefe del mismo, se custodien los papeles, planos é instrumentos pertenecientes al Cuerpo, formándose de todo el correspondiente inventario que deberá adicionarse oportunamente y llevarse siempre en el mejor orden. Los Ingenieros subalternos tendrán á su cargo, tambien bajo inventario, los papeles y planos que tengan relacion con el servicio de que se hallen encargados, y los instrumentos propios del Cuerpo que para el mismo servicio se les entregan, y tanto unos como otros Ingenieros harán entrega formal de todo á los que les sustituyan cuando sean relevados.

11. Cada Ingeniero Gefe de distrito tendrá á sus inmediatas órdenes un delineante y uno ó dos escribientes, segun el mayor ó menor trabajo del distrito, lo cual determinará la Direccion general, proponiendo al Gobierno el sueldo que haya de abonárseles. El nombramiento de estos dependientes corresponderá á dicho Gefe, dando conocimiento a la Direccion general.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1843. =Solanot.

Lo que traslado á vds. para su conocimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 1.^o de Octubre de 1843.—Francisco del Busto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

ANUNCIOS.

El dia 2 del mes de Enero próximo á las 12 de su mañana, se rematará en el mejor postor la construccion de 50 vestuarios de paño para vestir los reclutas que se filien en la bandera del regimiento infantería de Leon Peninsular; en esta virtud los que quieran tratar en dicho remate, podrán acudir á la casa habitacion del capitan comandante de la espresada bandera, plaza de S. Francisco, núm. 2, piso segundo, quien les enterará del pliego de condiciones. Santander 18 de Diciembre de 1843.=José de Valverde.=Insértese, Busto.

Imprenta y litografía de MARTINEZ.